

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0121/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para un inmueble determinado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado no entregó copia de los certificados referentes al domicilio de su interés.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Certificados, Uso de suelo, Inmueble, Sobreseer. Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0121/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0121/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El once de noviembre de dos mil veintidós, recibido oficialmente el catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162622002781**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra 101, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2002 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico. [...] [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4893/2022**, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/4354/2022** de fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a la solicitud, misma que

se adjunta en **copia simple** al presente, así como **versión pública** de la documentación referida dentro de la misma.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[...][Sic]

- Oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/4354/2022**, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, signada por el Director del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

[...]

De lo anteriormente expuesto, una vez concluida la búsqueda exhaustiva en la temporalidad de interés (2002 a la fecha), en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés: “... *Miguel de Cervantes Saavedra 101, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo...*”, se localizaron los siguientes certificados:

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Miguel de Cervantes Saavedra No. 101, Colonia Granada, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 29 de agosto de 2016.**
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Miguel de Cervantes Saavedra No. 101, Colonia Granada, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 03 de febrero de 2017.**
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Miguel de Cervantes Saavedra No. 101, Colonia Granada, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 21 de junio de 2017.**
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Miguel de Cervantes Saavedra No. 101, Colonia Granada, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 08 de junio de 2018.**

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Miguel de Cervantes Saavedra No. 101, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 09 de noviembre de 2018.**
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Miguel de Cervantes Saavedra No. 101, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 13 de diciembre de 2019.**
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Miguel de Cervantes Saavedra No, 101, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 09 de agosto de 2021.**
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Miguel de Cervantes Saavedra No. 101, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 26 de agosto de 2021.**
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Miguel de Cervantes Saavedra No. 101, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 03 de agosto de 2022.**

Ahora bien, de conformidad con su solicitud, se envía copia en versión pública de los citados certificados, de conformidad con el **Artículo 180 y 186** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 180: “... Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación...”.

Artículo 186: “... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el acuerdo SEDUVI/CT/2.S0/V/2019, con fundamento en los Artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, **en el cual se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial el número de**

folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondiente al trámite referido en los párrafos precedentes.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/16/2016.111, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 88, 89 y 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial nombres de particulares, domicilio, teléfono particular y celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, correo electrónico personal, **cuentas prediales y catastrales**, información fiscal, huellas dactilares, datos académicos por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el Artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2 de la Ley de Datos Personales del Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

[...][Sic]

- Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, llevada a cabo por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constante en doce fojas.

[...]

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/16/2016.III

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL NOMBRES DE PARTICULARES, DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR Y CELULAR, FIRMA, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, FOTOGRAFÍA, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, CUENTAS PREDIALES Y CATASTRALES, INFORMACIÓN FISCAL, HUELLAS DACTILARES, DATOS ACADÉMICOS POR ENCUADRAR EN LOS SUPUESTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII Y XXIII, 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 2 DE LA LEY DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y NUMERAL 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

[...][Sic]

- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, llevada a cabo por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constante en doce fojas.

[...]

ACUERDO SEDUVI/CT/2.SO/V/2019.- -----
Con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial del número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, por encuadrar en los supuestos de los artículos 24, fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 6 y 75, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.---
Al no haber más comentarios, el Presidente Suplente del Comité solicitó pasar al siguiente punto del Orden del Día. -----

10. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0105000325719, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO.-----

En uso de la voz, el Secretario Técnico señaló que se sometía a consideración del Comité la propuesta por parte de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de clasificación

[...][Sic]

3. Recurso. El doce de enero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado entrega de manera incompleta la información solicitada. Omite entregar los certificados de los cuales reconoce su existencia. Si bien, existen certificados a través del Sistema de Información Geográfica "Ciudad Mx", dichos certificados se encuentran publicados únicamente por el anverso, y no por el reverso. Al hacerlo, el sujeto obligado violó en mi perjuicio el principio de congruencia y exhaustividad, vulnerando mi derecho fundamental de acceso a información pública.

[...] [Sic]

4. Admisión. El diecisiete de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Alegatos, manifestaciones. El veintiséis de enero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0317/2023**, de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

“El sujeto obligado entrega de manera incompleto la información solicitada, Omite entregar los certificados de los cuales reconoce su existencia. Si bien, existen certificados a través del Sistema de Información Geográfica "Ciudad Mx", dichos certificados se encuentran publicados únicamente por el anverso, y no por el reverso. Al hacerlo, el sujeto obligado violó en mi perjuicio el principio de congruencia y exhaustividad, vulnerando mi derecho fundamental de acceso a información pública.” (Sic)

En atención a lo anterior, y con la finalidad de subsanar la inconformidad presentada se hace de su conocimiento que mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0316/2023** de fecha 26 de enero de 2023, se remitió vía correo electrónico en misma fecha a la persona recurrente una respuesta complementaria, atendiendo lo solicitado.

Lo anterior, en estricta observancia al criterio **07/2021** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

PRUEBAS

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0316/2023** de fecha 26 de enero de 2023.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del correo electrónico mediante el cual se remite el oficio, **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0316/2023** de fecha 26 de enero de 2023.

[...][sic]

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0316/2023**, de fecha 26 de enero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual rindió respuesta complementaria.

[...]

Al respecto, y en alcance al Recurso de Revisión con número INFOCDMX/RR.IP.0121/2023 notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 de enero de 2023, por medio del presente se adjunta en copia simple el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/4354/2022** a través del cual la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano proporcionó la respuesta correspondiente a su solicitud, así como versión pública de los 9 certificados encontrados dentro de esa Unidad Administrativa, lo anterior con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[...][sic]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico respecto a su solicitud primigenia, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



6. Respuesta complementaria. El uno de febrero de dos mil veintitrés, a través de la PNT, el Sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través de las que remitió copia los Certificados +únicos de Zonificación de Uso de Suelo siguientes:



INFOCDMX/RR.IP.0121/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE URBANISMO Y MOBILIDAD

2021

Certificado Único de Zonificación

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2021

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Clase proporcional por el otorgamiento de terrenos del Artículo 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)

MIGUEL CERVANTES SAAVEDRA 101

Calle GRANADA 11520

Colonia MIGUEL HIDALGO

ZONIFICACIÓN: **Residencial**

USO DE SUPERFICIE DE ÁREA ÚTIL: 100.00 m² y USO DE SUPERFICIE DE DEPLANTE: 400.00 m²

TABLA DE USOS DEL SUELO PREVIOS Y EXISTENCIALES: **Residencial Urbano - Residencial Urbano - Calle y Usos de Servicios**

NOTAS DE ORDENACIÓN: Este predio deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el Programa Organizador de Desarrollo Urbano...

ÁREAS DE ACTUACIÓN: No aplica

CARACTERÍSTICA PATRIOMIAL: No aplica

CON INFORMACIÓN DE LA DISPOSICIÓN POR LA QUE SE OTORGA LA ZONIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO...

El presente certificado tiene validez por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición...

SECRETARÍA DE URBANISMO Y MOBILIDAD

DIRECCIONAL GENERAL DE CONTROL VERIFICACIONES Y ORDENAMIENTO

REGISTRAR DE PLANES Y PROGRAMAS

2021

CERTIFICACIÓN

031070

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20

 <p>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</p> <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>
<p>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</p>
<p>Número de transacción electrónica: 4</p> <p>Recurrente: XXXXXXXXXX</p> <p>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0121/2023</p> <p>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Febrero de 2023 a las 00:00 hrs.</p>
<p>06df6f4e831ce572a089629cee53ea0f</p>

7. Cierre de Instrucción. El dos de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley

de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes

medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó respecto un domicilio determinado, copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para un inmueble determinado.	El Sujeto obligado a través de la Dirección del Registro de Planes y Programas , indicando que después de una búsqueda exhaustiva, localizó 9 Certificados únicos de Zonificación de Uso de Suelo de acuerdo con el domicilio indicados por el Particular. Además adjuntó el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, en el cual se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades.

	<p>También indicó que de conformidad con el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/16/2016.11I, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidenciales nombres de particulares, domicilio, teléfono particular y celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, correo electrónico personal, cuentas prediales y catastrales, información fiscal, huellas dactilares, datos académicos.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El Particular por la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado no entregó copia de los	El Sujeto obligado a través de la Dirección del Registro de Planes y Programas, remitió 9 Certificados únicos de

certificados referentes al domicilio de su interés.	Zonificación de Uso de Suelo de acuerdo con el domicilio indicados por el Particular. En suma, anexó el acuse de recibo de envío de notificación del Sujeto obligado al recurrente
-----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<p>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</p>
<p>Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0121/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Febrero de 2023 a las 00:00 hrs.</p>
<p>06df6f4e831ce572a089629cee53ea0f</p>

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se

entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado colmó lo peticionado haciéndole entrega de 9 Certificados únicos de Zonificación de Uso de Suelo de acuerdo con el domicilio indicados por el Particular.

Por lo que se deja constancia que el Sujeto obligado colmó lo peticionado por el Particular al entregar información respecto al requerimiento faltante.

Es así como el Sujeto obligado, a través de su respuesta complementaria colmó lo peticionado por la Parte Recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**